

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, REPRESENTADA POR LA M.C. GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCÍA PELÁEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

1. DECLARA "EL INSTITUTO"

- 1.1. Que en términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, relacionado con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 1.2. Que tiene como fines primordiales, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, entre otros, atento a lo dispuesto por el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- 1.3. Que las facultades de su representante legal, Licenciada María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, para celebrar consecuentemente convenios de los cuales forme parte, tienen sustento jurídico en base a lo establecido en el artículo 115 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán.
- 1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio, el ubicado en el número 118 -ciento dieciocho-, de la calle Bruselas del Fraccionamiento Villa Universidad en esta ciudad de Morelia, Michoacán.

2. DECLARA "LA SECRETARÍA"

- 2.1 Es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

firmas



Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de enero del 2008 y tiene a su cargo la función educativa.

- 2.2 Su objetivo primordial es vigilar y salvaguardar que los principios rectores de la educación establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los señalados en los artículos 137 al 141, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, sean cumplidos íntegramente en beneficio de la sociedad michoacana.
- 2.3 La M.C. GRACIELA CARMINA ANDRADE GARCÍA PELÁEZ, acredita su carácter de Secretaria de Educación con el nombramiento hecho en su favor por el MTRO. LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 13 de julio del 2009, del cual se anexa una copia para que forme parte integral de este pacto.
- 2.4 Es una facultad de la Secretaria de Educación, entre otras, representar a la Dependencia a su cargo en el trámite y resolución de todos los asuntos que son de su competencia, de conformidad con lo establecido, en el artículo 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en correlación con lo establecido en la fracción XVIII, del artículo 11, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- 2.5. Que para los efectos legales de este convenio, señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida Siervo de la Nación número 1175, Colonia Sentimientos de la Nación, Código Postal 58178 de esta Ciudad de Morelia, Michoacán.

3. DE "AMBAS PARTES"

- 3.1. Que se reconocen la personalidad con la cual se ostentan, siendo su libre voluntad firmar el presente acuerdo de voluntades en los términos en él establecidos.

CLAÚSULAS:

PRIMERA. LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente convenio consiste en formalizar la autorización otorgada "AL INSTITUTO", para la utilización del mobiliario y los bienes inmuebles, donde se encuentran ubicados diversos centros educativos en la entidad, dependientes de "LA SECRETARÍA", a efecto de instalar las mesas directivas de casilla para el desarrollo de la jornada electoral del 13 trece de noviembre del 2011 dos mil once.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio "LA SECRETARÍA" se obliga a:



INSTITUTO ELECTORAL
MICHOCÁN

Graciela

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

- a) Prestar apoyo a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo señalado en el artículo 2º, párrafo segundo, del código electoral que establece que las autoridades estatales y municipales están obligadas a prestar apoyo a los organismos electorales previstos en la constitución y en el citado ordenamiento jurídico.
- b) Permitir a "EL INSTITUTO", durante el proceso electoral, el libre acceso a los centros educativos, para realizar las actividades propias de instalación de las casillas electorales; y,
- c) Garantizar a "EL INSTITUTO", el uso pacífico y libre de los bienes inmuebles prestados salvo que al momento de instalarse las casillas surja algún problema causado por terceros, en cuyo caso será, "EL INSTITUTO", quien resuelva lo conducente, liberando a "LA SECRETARÍA" de toda responsabilidad.

TERCERA. Por su parte, "EL INSTITUTO" se obliga a:

- a) Realizar únicamente las funciones que como autoridad electoral le son encomendadas;
- b) Conservar los bienes inmuebles prestados en las mismas condiciones de uso en que le fueron entregados;
- c) No hacer modificaciones o cambios a los bienes inmuebles, sin la autorización por escrito de "LA SECRETARÍA"; y,
- d) Responder de los daños y perjuicios que se causen al mobiliario o a los bienes inmuebles de "LA SECRETARÍA" o a terceros, como consecuencia de su mal uso, ya sea por parte de "EL INSTITUTO" o del personal dependiente de éste, durante el desarrollo de la jornada electoral del 13 trece de noviembre del 2011 dos mil once.

CUARTA. El personal que "EL INSTITUTO" designe para la ejecución de las acciones previstas en el presente convenio, mantendrá su relación laboral y continuará bajo su dirección y dependencia; por ende, no deberá entenderse como el establecimiento de nuevas relaciones de carácter laboral entre el personal de una parte y otra, ni se interpretará, como una sustitución patronal de carácter laboral.

QUINTA. La vigencia del presente instrumento será por el tiempo que dure el proceso electoral 2011 dos mil once.

SEXTA.- Las partes manifiestan que el presente acuerdo de voluntades carece de vicios de la voluntad, tales como el error, dolo, o mala fe, por lo que cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.



Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in blue ink.

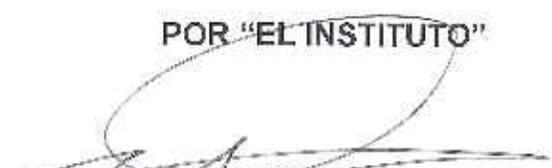
Handwritten signature in black ink.

Large handwritten signature in black ink.

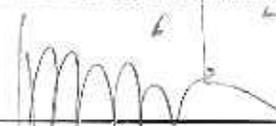
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 29 veintinueve de junio del 2011 dos mil once.

POR "EL INSTITUTO"

POR "LA SECRETARÍA"


LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN


M.C. GRACIELA CARMINA
ANDRADE GARCÍA PELÁEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN
EL ESTADO


LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL


LIC. JORGE LUIS TINAJERO
ESCOBEDO
ENLACE DE CONSEJERÍA
JURÍDICA EN LA SEE

